



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**AUTO No 298**

**( 05 AGO 2015 )**

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, los Artículos 74 y ss. del CPACA, la Resolución 0543 del 01 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015 y

**C O N S I D E R A N D O**

Que mediante el radicado No. 4120-E1-16033 del 15 mayo de 2015, la empresa Petro Caribbean Resources Ltda – PCR identificada bajo el NIT. 900441005-3, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies epifitas vasculares y no vasculares, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “Área de Perforación Exploratoria Cumplidor – APE Cumplidor, Bloque Put – 7”, ubicado en el municipio de Puerto Asís en el departamento de Putumayo.

Que mediante el Auto No. 172 del 28 de mayo del 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, da inicio a la evaluación administrativa ambiental, para el levantamiento parcial de veda para las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “Área de Perforación Exploratoria Cumplidor – APE Cumplidor, Bloque Put – 7”, ubicado en el municipio de Puerto Asís en el departamento de Putumayo, a cargo de la empresa Petro Caribbean Resources Ltda – PCR identificada bajo el NIT. 900441005-3 y dio apertura al expediente ATV 0233.

Que mediante Auto No. 247 de 03 de julio de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, efectúa un requerimiento de información adicional para continuar con la evaluación a la solicitud de levantamiento parcial de veda presentada por la empresa Petro Caribbean Resources Ltda – PCR identificada bajo el NIT. 900441005-3.

Que mediante radicado No. 4120-E1-23678 del 16 de julio de 2015, el señor Carlos Andrés López Corredor en calidad de Representante Legal Suplente de la empresa Petro Caribbean Resources Ltda – PCR, interpone recurso de reposición parcial contra el Auto No. 247 de 03 de julio de 2015, ante la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

**FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN EN LA VÍA GUBERNATIVA**

Que antes de entrar a resolver de fondo el recurso de reposición parcial interpuesto contra el Auto No. 247 de 03 de julio de 2015, este Ministerio considera necesario realizar algunas precisiones en relación con las facultades de las autoridades

*“Por el cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”*

administrativas en la expedición de los actos administrativos, mediante los cuales resuelve recursos de vía gubernativa.

Al respecto, cabe mencionar que la vía gubernativa es la etapa del procedimiento administrativo, subsiguiente a la notificación y provocada por el destinatario del acto definitivo, mediante la interposición legal y oportuna de recursos, con el fin de controvertir ante la misma autoridad que adoptó la decisión para que ésta la reconsidere, modificándola, aclarándola o revocándola.

Que el recurso de reposición parcial interpuesto contra el Auto No. 247 de 03 de julio de 2015, se resolverá bajo los preceptos de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Que el Artículo Tercero del mencionado estatuto estableció que las autoridades públicas deben actuar con arreglo a los principios que orientan las actuaciones administrativas, especialmente, los de economía, celeridad y eficacia.

Que el recurso de reposición parcial interpuesto contra el Auto No. 247 de 03 de julio de 2015 por la empresa Petro Caribbean Resources Ltda – PCR identificada bajo el NIT. 900441005-3, mediante radicado No. 4120-E1-23678 del 16 de julio de 2015, cumple con lo establecido en los Artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Que con base al recurso de reposición parcial interpuesto por la empresa Petro Caribbean Resources Ltda – PCR identificada bajo el NIT. 900441005-3, contra el Auto No. 247 de 03 de julio de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos posterior a su análisis y evaluación, realiza las siguientes consideraciones:

#### **Artículo 1 del Auto No. 247 del 03 de julio de 2015, Objeto de Recurso de Reposición**

**Artículo 1.** – Requerir a la empresa Petro Caribbean Resources Ltda – PCR identificada bajo el NIT. 900441005-3, para que en un término no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo suministre un documento técnico que contenga información adicional, complementaria y aclaratoria, con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Área de Perforación Exploratoria Cumplidor – APE Cumplidor, Bloque Put – 7”*, ubicado en el municipio de Puerto Asís en el departamento de Putumayo, de conformidad con las consideraciones y evaluación técnica expuestas en la parte motiva: (...).

#### **Consideraciones del Recurrente frente al Artículo 1 del Auto No. 247 del 03 de julio de 2015, Objeto de Recurso de Reposición**

*“(…) Se considera que el tiempo establecido no es suficiente para el requerimiento porque implica determinar el área a intervenir con la vía y las 3 localizaciones de 3,5ha cada una; área que la empresa no tiene definida en este momento, debido a que el 8 de julio apenas radicó en el ANLA el estudio de impacto ambiental (EIA) para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Cumplidor – AEP Cumplidor”, con el fin de obtener la respectiva licencia ambiental, la cual incluye el permiso de aprovechamiento forestal.*

*Por lo tanto, para dar cumplimiento con lo establecido en el literal I del numeral 1 del artículo del Auto 247 del 2015, es importante iniciar con un levantamiento topográfico, estudios de suelos para realizar el diseño correspondiente que determine exactamente el área de la vía y las 3 localizaciones donde se requiera la remoción de cobertura vegetal, y sobre esta área realizar el inventario de características florísticas e identificar las epifitas vasculares y no vasculares que van a ser afectadas al remover esta cobertura.*

*Se considera a continuación los tiempos bajo los cuales se fundamenta la solicitud de ampliar el tiempo, para un total de 105 días:*

"Por el cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

<i>Actividad</i>	<i>Tiempo estimado</i>
<i>Levantamiento topográfico y estudio de suelos</i>	<i>30 días</i>
<i>Diseño de vía(s) y locaciones</i>	<i>30 días</i>
<i>Trabajo en campo para inventario caracterización florística</i>	<i>15 días</i>
<i>Determinación e información del inventario caracterización florística</i>	<i>30 días</i>
	<i>105 días</i>

(...)"

**Consideraciones de este Ministerio Frente a los Argumentos del Recurrente al Artículo 1 del Auto No. 247 del 03 de julio de 2015, Objeto de Recurso de Reposición**

Que de conformidad con el recurso de reposición parcial interpuesto por la empresa Petro Caribbean Resources Ltda – PCR, contra el Artículo 1 del Auto No. 247 del 03 de julio de 2015, frente a la ampliación del término de cuarenta y cinco (45) días para presentar la información adicional requerida justificando que el término inicialmente concedido no es suficiente para reunirla y aportando la información que soporta esta solicitud, este Ministerio considera pertinente otorgar el plazo adicional con la finalidad de que sea entregada la totalidad de la documentación complementaria para dar continuidad a la evaluación administrativa ambiental para el levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Área de Perforación Exploratoria Cumplidor – APE Cumplidor, Bloque Put – 7", ubicado en el municipio de Puerto Asís en el departamento de Putumayo.

Que atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa Petro Caribbean Resources Ltda – PCR identificada bajo el NIT. 900441005-3, esta cartera Ministerial procederá a efectuar los pronunciamientos correspondientes en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que la mencionada norma de igual manera en su artículo 240 establece que en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: "c) *Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados*".

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

*"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."*

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de "*Levantar total o parcialmente las vedas*".

*"Por el cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"*

Que en mérito de lo anterior;

**D I S P O N E**

**Artículo 1.** Reponer el Artículo 1 del Auto No. 247 del 3 de julio de 2015, en el sentido de ampliar el término para suministrar la información adicional requerida, a ciento cinco (105) días contados a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2.** Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa Petro Caribbean Resources Ltda – PCR, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**Artículo 3.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 4.** Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **05 AGO 2015**

  
**MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA**

**Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**

Proyectó:	Katherine Roa Buitrago/ Contratista DBBSE – MADS. <i>KRB</i>
Revisó Aspectos Técnicos:	John Gonzalez/ Contratista DBBSE – MADS. <i>JG</i>
Revisó:	Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN.
Impediente:	ATV 0233.
Auto:	Resuelve Recurso de Reposición.
Proyecto:	Área de Perforación Exploratoria Cumplidor – APE Cumplidor, Bloque Fut – 7.
Empresa:	Petro Caribbean Resources Ltda – PCR.